



Volumen 02
Número 02
Diciembre 2005



Revista
Estrategias
para el cumplimiento de la misión

Ediciones Theologika

Facultad de Teología
Universidad Peruana Unión

Libertad Religiosa Individual: Orientaciones prácticas para promover el respeto a la observancia de días sagrados

Por: *Dr. Marco A. Huaco Palomino*¹

*“La bandera de la verdad y la libertad religiosa...se nos ha
confiado a nosotros en este último conflicto”.*

Ellen G. de White, *Testimonies*, p.402

Como sabemos, el observar un día de guardar no es privativo de los adventistas del Séptimo Día: los seguidores del Islam observan el día Viernes, católicos y evangélicos observan el Domingo, Judíos, Adventistas y otras minorías religiosas observan el Sábado. Tal observancia es un aspecto particular del ejercicio de la libertad religiosa inherente a cada ser humano. Y ya que estamos en el mundo pero sin pertenecer a él (Juan 17:15) es indispensable que los líderes de Iglesia de sus diferentes niveles orgánicos cuenten con explícitas orientaciones prácticas sobre cómo promover el respeto de la libertad religiosa de quienes ven afectado su derecho a guardar el día Sábado. Para ello abordaremos el tema a través de dos ejes: el de los fundamentos y principios que legitiman nuestra acción pro libertad religiosa y el de algunas ideas prácticas que pueden tenerse en cuenta para dicha acción.

I. ¿No es falta de fe defender la libertad religiosa?

Esta pregunta que puede sonar muy absurda para algunos, sin embargo lamentablemente se escucha con mucha frecuencia cada vez que hemos expuesto sobre ello en las iglesias locales. Nuestro pueblo y no pocos líderes bien intencionados han sostenido que no tiene sentido defender la observancia del Sábado teniendo en cuenta la

¹ Abogado Adventista y Asesor Legal de ADRA Perú. Autor del libro *“Derecho de la Religión. El principio y derecho de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico peruano”* (Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Peruana Unión, septiembre de 2005, 398 pp.) y de diversos artículos publicados sobre libertad religiosa y relaciones Iglesia-Estado en revistas especializadas y en prensa escrita (www.marcohuaco.com). Ha asesorado a numerosos estudiantes universitarios adventistas en casos de libertad religiosa.

crisis final descrita en Apocalipsis 13. Nada más alejado de nuestra doctrina y de nuestra práctica histórica denominacional. Por razones de espacio seremos muy directos y breves al respecto.

1.1. Dimensión vertical de la libertad Religiosa.- El libro de Génesis nos enseña que Dios nos creó con libertad de aceptarle o rechazarle (es decir con libertad religiosa, *eterna libertad religiosa*) y por tanto la naturaleza de dicha libertad desde el punto de vista del creyente cristiano consiste primordialmente en que ésta es un don o una gracia de Dios, no merecido en la misma medida en que nunca hicimos nada para merecer ser llamados a la vida y recibir tanta bendición de nuestro Creador (Gén. 1:26 y 2:15-17). Tal libertad confiere dignidad al que es titular de ella y además un sentido de responsabilidad. Dicha dignidad y libertad no le pertenecen intrínsecamente al ser humano, sino que le ha sido dada por el mismo Dios de modo tal que ningún ser creado ni institución están en el derecho de desconocerla o pisotearla². Así entonces la concepción cristiana de la libertad religiosa en primer lugar la asume como un don inmerecido en el marco de una relación vertical (Creador-criatura).

Sin embargo, no es ésta la única dimensión en la que cabe conceptualizarla. Comprensiblemente, como pueblo escatológico hemos hecho un gran énfasis en su dimensión vertical pero perdiendo de vista que ella también pertenece a una relación horizontal (criatura-criatura). Así, se ha sobredimensionado su dimensión religiosa de *don* olvidando su *adicional* dimensión secular de *derecho*³ al

² La doctrina secularizada de los derechos humanos mas bien fundamenta la dignidad humana en la condición de sujeto moral responsable que cada uno de nosotros ostentamos a diferencia de los seres animales y vegetales evitando referirse a un fundamento religioso o teológico como causa última de dicha dignidad. Ello es una paradoja teniendo en cuenta que la contemporánea doctrina de los derechos humanos tuvo mas bien un origen religioso en la doctrina protestante. *Vid.* HUACO PALOMINO, Marco A., “*De la tolerancia, hacia la libertad religiosa considerada como la primera de las libertades (I)*”. En: Theologika, Revista Bíblico Teológica, Vol. XX, No.1, 2005, p.129.

³ Mientras un don es un regalo inmerecido que se nos concede, por el contrario un derecho es algo que se nos reconoce como nuestro y que nadie puede legítimamente quitarnos sin hacernos violencia.

señalarse que el buscar mejores condiciones legales para observar el Sábado revela “falta de fe” ya que Dios todo lo puede y no es necesario ninguna Ley que nos ayude. Posiblemente además, esta impresión se haya profundizado por la errónea percepción de que – después de todo- es vano defender arduosamente la libertad religiosa como un derecho pues al fin y al cabo la perderemos cuando acontezca la crisis final previa a la segunda venida de Cristo. Algo así como una suerte de fatalismo histórico que haría necio el luchar contra el cumplimiento profético.

Pero la misma palabra profética (Apoc.7:1-3) ilustra metafóricamente a cuatro ángeles que simbolizan a las fuerzas que gracias a su activa vigilancia y acción están retrasando la persecución religiosa y la tormenta de la crisis final sobre un mundo que todavía no ha escuchado el Evangelio ni está preparado para las últimas escenas del conflicto. Todos aquellos que luchan por la Libertad Religiosa en diferentes partes del mundo están representados por estos ángeles.

Otra clave para entender la importancia de trabajar activamente por la Libertad Religiosa consiste en nuestro amor al prójimo: *“Es nuestro deber hacer todo lo que está en nuestro poder para evitar el peligro que nos amenaza. Debemos esforzarnos por desarmar el prejuicio y colocarnos en la debida luz delante de la gente. Debemos presentarles realmente lo que está en cuestión, e interponer así la protesta más eficaz contra las medidas destinadas a restringir la libertad de conciencia”*⁴. ¿Cómo se daría la oportunidad para que las personas tomen una opción conciente si no hubiera nadie que defendiese la causa de los observadores del Sábado?, Si todos fuéramos conformistas y dejáramos que los perseguidores e intolerantes tengan el campo libre, ¿cómo se daría testimonio de la verdad?⁵

⁴ Elena de White, *Joyas de los Testimonios* (Mountain View, California: Publicaciones Interamericanas, 1953), 2:152.

⁵ “Dios quiere que la verdad probadora se destaque al frente y llegue a ser tema de examen y de discusión, aunque sea por el desprecio que se le imponga. Deben agitarse los espíritus. Toda controversia, todo oprobio y toda calumnia serán para

Por cierto existen muchas otras justificaciones más, inclusive más importantes que las aquí expuestas, pero hemos querido concentrarnos sólo en las más urgentes.

1.2. Dimensión horizontal de la libertad religiosa.- En cuanto a su dimensión secular o meramente humana, dicha libertad es un derecho humano, fundamental y constitucional que “consiste esencialmente en la libertad de profesar o no profesar una determinada religión, entendiéndola como la relación del hombre con lo divino. De ella se desprenden ciertas convicciones éticas, opiniones, creencias y observancias de carácter religioso las cuales se exteriorizan positivamente a través de la libre manifestación individual o colectiva, pública o privada, mediante diferentes maneras que constituyen sus concreciones particulares”⁶. La humanidad ha sufrido muchas vicisitudes para llegar a esta conclusión que hoy nos parece tan natural y lógica. Aún en nuestros días existen muchos Estados y sociedades que no la respetan ni siquiera en sus manifestaciones más básicas.

En tanto Derecho Humano, la libertad religiosa es un derecho de toda persona que es *anterior y superior* al Estado la cual está reconocida en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación

Dios el medio de provocar investigación y despertar las mentes que de otra manera dormirían” Ver Elena de White, *Joyas de los Testimonios*, 2:153.

⁶ Marco Huaco Palomino, “*Derecho de la Religión. El principio y derecho de libertad religiosa en el ordenamiento jurídico peruano*”. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad Peruana Unión, Lima, Septiembre de 2005, p.178.

⁷ “Artículo 18.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

Fundadas en la Religión o las Convicciones⁸ y otros tratados y declaraciones internacionales de derechos humanos regionales. Inclusive la Iglesia Católica la ha reconocido oficialmente en una valiente declaración histórica que todavía es combatida por sus cismáticos detractores internos. Además en cuanto Derecho Fundamental y Constitucional, la libertad religiosa está reconocida como parte del núcleo constitutivo y esencial de la persona humana dentro de la máxima norma que tiene nuestro ordenamiento jurídico que es la Constitución Política del Estado en su artículo 2 inciso 3⁹.

¿Qué significa todo esto para nosotros?. Por ejemplo, que cuando un joven estudiante universitario o un trabajador dependiente tenga tribulaciones para guardar el día Sábado nosotros no debemos limitarnos simplemente a darle una palmadita en el hombro y decirle que oraremos por él sin hacer nada más, sino que debemos apoyarlo a buscar una solución que haga valer su derecho a la libertad religiosa sin sentirnos culpables por ello ni pedirle disculpas a nadie. El mismo apóstol que escribió que los cristianos debíamos someternos obedientemente a las autoridades superiores (Romanos 13) y que no debíamos contender ante jueces mundanos, fue el mismo que defendió sus derechos cual virtuoso abogado y como ciudadano apelando a la ley romana cuando lo consideró necesario

⁸ “Artículo 1º. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza”.

“Artículo 6: “De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración ..., el derecho de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular las libertades siguientes: (...) h) La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción”.

⁹ “Toda persona tiene derecho a: A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”. La polémica noción de “orden público” en tanto límite del derecho de libertad religiosa está compuesta por las nociones de seguridad pública, salud pública, moral pública y buenas costumbres y es interpretable por los tribunales en cada caso concreto.

(Hechos 22:25; 25:10-11), con toda mansedumbre y bondad pero también con suma astucia.

Esto nos conduce al segundo eje del presente artículo: el de los procedimientos legales legítimos que tenemos a nuestro alcance como ciudadanos de este mundo para hacer valer nuestra libertad religiosa en tanto derecho humano.

II. Algunas orientaciones prácticas para líderes de Iglesia pro libertad religiosa.

Nos concentraremos aquí en cómo apoyar a un estudiante adventista universitario, pues de lejos se trata de uno de los problemas más acuciantes que afrontan nuestros jóvenes hermanos para ser fieles a la Ley de Dios en un ámbito muy difícil e intimidante como es la Universidad o Instituto secular.

2.1. Primera Regla de Oro: “ANTICIPARSE”.

Debemos tener una política responsable en aras de evitar conflictos entre los derechos y facultades de los demás y nuestras propias libertades. Por ello hay que ser preventivos, a pesar de que no siempre podremos evitar estas encrucijadas. Antes de la matrícula académica, recomendamos que cada estudiante verifique el horario de los cursos para evitar cursos programados en Sábado. Si luego de consultar con las autoridades respectivas no hubiera otro horario disponible o no fuera posible postergar más el curso, en aplicación del derecho humano a la Educación nuestro estudiante tendrá derecho a matricularse mientras se resuelve la cuestión pendiente de su observancia religiosa. Eso sí, inmediatamente después de realizar su matrícula deberá nuevamente buscar al docente del curso o a la autoridad pertinente para plantear su negativa a estudiar en días Sábados en atención a su derecho de libertad religiosa. En este punto debemos ser muy claros y pacientes para explicar que nuestros principios religiosos y nuestra conciencia no nos permiten asistir a clases, y no una autorización o permiso del pastor o de la Iglesia. Adicionalmente, no hay que dialogar con las manos vacías sino que es indispensable llevar una propuesta de evaluación alternativa.

2.2. Plantee propuestas de evaluación razonables.

Esta propuesta debe buscar compensar lo más posible tanto la inasistencia a clases como los exámenes tomados en Sábado, debe ser razonable, sensata, práctica y lo menos engorrosa posible para el docente y el centro de estudios. Por ejemplo, rendir los exámenes y entregar los trabajos en fecha adelantada, organizar seminarios y conferencias que profundicen las clases del curso (invitando al profesor), rendir exámenes más exigentes (a pedido propio) o hacer trabajos de investigación adicionales no programados ordinariamente, asistir a las clases del mismo curso programadas en otra Facultad. Si existen estas posibilidades, se puede ofrecer entregar resúmenes semanales sobre el contenido de la clase dictada en sábado (no copias ni transcripciones, sino trabajos), ser evaluado con otro docente previa autorización y coordinación con el titular de la cátedra, etc..

En el caso de estudiantes de disciplinas técnicas, ciencias exactas y naturales la armonización de intereses es más difícil de lograr pues las clases pueden ser de naturaleza eminentemente práctica y presencial. En estos supuestos lo importante es acreditar que se ha adquirido el conocimiento práctico con un certificado o documento en el que consten las actividades aprendidas, para lo cual se pueden proponer actividades alternativas que sustituyan la práctica realizada, como la organización de seminarios y conferencias que profundicen las clases del curso (invitando al profesor), o asistir a eventos especiales. A lo largo de nuestra experiencia asesorando estos casos, también ha sido posible el realizar las prácticas (de laboratorio, de experimentación, etc.) con otro docente o en otro centro académico, previa autorización y coordinación.

2.3. Actúe decidida e inmediatamente en caso de negativas.

Existe la posibilidad que a pesar de existir posibilidades reales de solución las autoridades o el docente se nieguen a implementarlas. Ello puede deberse a prejuicio, intolerancia religiosa o simple indiferencia por los derechos ajenos. Si se percibiera una respuesta negativa injusta, se deberá presentar inmediatamente una solicitud escrita al docente que verbalmente ha negado nuestra petición, reiterando todo lo ya expresado. Debemos asegurarnos de tener la

señal de recepción del documento con constancia de firma y fecha y conservarlo cuidadosamente.

2.4. Busque apoyo o asesoramiento especial.

Luego de presentar el documento, y antes de obtener una respuesta formal se debe buscar una nueva reunión con el docente pero será necesario contar con un asesor. Según el Manual de Iglesia, toda Iglesia local es una Asociación de Libertad Religiosa y debe tener un Director responsable de defenderla y promoverla. Adicionalmente, cada campo tiene un Director de Libertad Religiosa y Asuntos Públicos que puede ayudar en este asunto. El Pastor de Iglesia también es otra persona llamada a intervenir. Dicho asesor debe ser presentado como “un representante de la Iglesia” y si se trata de un experto en leyes no es conveniente presentarlo como tal pues ello no hará más que atraer más prejuicios y conflictividad.

La reunión del asesor con la autoridad académica deberá ser realizada en un clima de distensión, amabilidad y al mismo tiempo de firmeza. El equilibrio y ponderación jamás serán tan necesarias como en estas ocasiones, sobre todo si consideramos que aquél que tenga el papel de asesor tendrá la seria responsabilidad de reflejar la imagen de toda la Iglesia Adventista como institución. Como asesor, el líder de Iglesia tampoco deberá olvidar jamás que no se pueden romper relaciones ni quemar los puentes del diálogo y el respeto bajo ninguna circunstancia pues de lo contrario perjudicaríamos a los futuros casos que se presentasen.

Si a pesar de nuestra sutileza y perseverancia no hubiera un resultado justo (no cabe tampoco ser demasiado perfeccionistas en lo que consideremos como tal), entonces deberemos apelar presentando una segunda solicitud dirigida a la autoridad académica superior. Nuevamente, luego de presentar la apelación, y antes de obtener una respuesta formal, debemos plantear una reunión con dicha autoridad. Normalmente, en estos niveles las respuestas negativas podrían ir envueltas en un manto de posibilidad que jamás se concreta por lo que no es aconsejable perder demasiado tiempo esperando soluciones que jamás llegarán a pesar de las promesas.

2.5. Apele a las instancias públicas disponibles.

Los procedimientos anteriormente explicados deben realizarse sin pérdida de tiempo pues cuando un ciclo académico ha comenzado y nos acercamos hacia su final sin haber solucionado el caso, podemos caer en una situación que técnicamente se conoce como de “daño irreparable” y que ya no será pasible de solución inmediata.

Por tanto, cuando la evolución de las circunstancias nos lo indiquen, se deberá apelar a las instancias públicas disponibles para hacer valer el derecho de libertad religiosa. Ellas son principalmente de dos órdenes: a) una instancia de persuasión (no decisoria) llamada Defensoría del Pueblo que interviene a favor de los derechos individuales de los ciudadanos cuando éstos son afectados por autoridades públicas, o por autoridades privadas cuando éstas administran servicios públicos, y b) una instancia de garantía constitucional invocable mediante una demanda “judicial” llamada Acción de Amparo. En este último caso la intervención de un abogado será insustituible¹⁰.

2.6. Regla de Oro: NUNCA OLVIDE ORAR.

De Dios es la batalla, no de los hombres. No tiene sentido abogar en pro de la libertad religiosa si no entendemos con perfecta lucidez que no son nuestros intereses los envueltos en estas pruebas sino que son los altos intereses del Señor del Sábado. La oración es una práctica que no nos permitirá olvidar de quién realmente dependemos.

III. A manera de colofón

Más allá de la urgencia de solucionar estos casos particulares, queremos llamar la atención hacia la necesidad de acometer tareas pendientes más amplias y abarcantes en el campo de la libertad religiosa en el Perú. En ese sentido, sería altamente recomendable que se promueva una Ley de Asuntos Religiosos que contemple

¹⁰ Existe un precedente judicial exitoso en el caso STC 895-2001-AA/TC del médico adventista lambayecano Lucio Valentín Rosado Adanaqué resuelto el 19 de agosto de 2002. Algunos de los criterios allí esgrimidos por el Tribunal pueden ser aplicables a casos de estudiantes universitarios.

explícitamente el reconocimiento del derecho a guardar días de reposo en general como sucede en la Ley sobre Normas de Constitución Jurídica de las Iglesias y Confesiones Religiosas chilena¹¹ y en la “Lei da Liberdade Religiosa” de Portugal¹²; y que asimismo se promueva un Acuerdo de derecho público interno entre el Estado y la Iglesia Adventista del Séptimo Día que desarrolle dicho derecho a través de normas específicas tal como ya sucede con los acuerdos de cooperación entre el Estado y las confesiones no católicas en España¹³, Italia¹⁴ y Colombia.

¹¹ “Artículo 6°. La libertad religiosa y de culto, con la correspondiente autonomía e inmunidad de coacción, significan para toda persona, a lo menos, las facultades de: (...) b) (...); conmemorar sus festividades; (...); **observar su día de descanso semanal**”.

¹² “Artigo 10.º - Direitos de participação religiosa A liberdade de religião e de culto compreende o direito de, de acordo com os respectivos ministros do culto e segundo as normas da igreja ou comunidade religiosa escolhida: (...) c) Comemorar publicamente as festividades religiosas da própria religião”. “Artigo 14.º - Dispensa do trabalho, de aulas e de provas por motivo religioso. 1- Os funcionários e agentes do Estado e demais entidades públicas, bem como os trabalhadores em regime de contrato de trabalho, têm o direito de, a seu pedido, suspender o trabalho no dia de descanso semanal, nos dias das festividades e nos períodos horários que lhes sejam prescritos pela confissão que professam, nas seguintes condições: a) Trabalharemos em regime de flexibilidade de horário; b) Seremos membros de igreja ou comunidade religiosa inscrita que enviou no ano anterior ao membro do Governo competente em razão da matéria a indicação dos referidos dias e períodos horários no ano em curso; c) Haver compensação integral do respectivo período de trabalho. 2- Nas condições previstas na alínea b) do número anterior, são dispensados da frequência das aulas nos dias de semana consagrados ao repouso e culto pelas respectivas confissões religiosas os alunos do ensino público ou privado que as professam, ressalvadas as condições de normal aproveitamento escolar. 3- Se a data de prestação de provas de avaliação dos alunos coincidir com o dia dedicado ao repouso ou ao culto pelas respectivas confissões religiosas, poderão essas provas ser prestadas em segunda chamada, ou em nova chamada, em dia em que se não levante a mesma objecção”.

¹³ Por ejemplo en el Artículo 12 del Acuerdo con la FERED: “Art. 12.- 1. El descanso laboral semanal, para los fieles de la Unión de Iglesias Adventistas del Séptimo Día y de otras Iglesias evangélicas pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, cuyo día de precepto sea el sábado, podrá comprender, siempre que medie acuerdo entre las partes, la tarde del viernes y el día completo del sábado, en sustitución del que establece el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores como regla general. 2. Los alumnos de las Iglesias mencionadas en el número 1 de este artículo, que cursen estudios en centros de enseñanza públicos y privados concertados, estarán dispensados de la asistencia a clase y de la celebración de exámenes desde la puesta del sol del viernes hasta la

puesta del sol del sábadu, a petición propia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela. 3. Los exámenes, oposiciones o pruebas selectivas convocadas para el ingreso en las Administraciones Públicas, que hayan de celebrarse dentro del período de tiempo expresado en el número anterior, serán señalados en una fecha alternativa para los fieles de las Iglesias a que se refiere el número 1 de este artículo”.

¹⁴ Por ejemplo en el Artículo 17 de la *Intesa* (Acuerdo) con la Iglesia Adventista: “Art.17. 1. La Repubblica italiana riconosce agli appartenenti alle Chiese cristiane avventiste il diritto di osservare il riposo sabatico biblico che va dal tramonto del sole del venerdì al tramonto del sabato. 2. Gli avventisti dipendenti dallo Stato, da enti pubblici o da privati o che esercitano attività autonoma, o commerciale, o che siano assegnati al servizio civile sostitutivo, hanno diritto di fruire, su loro richiesta, del riposo sabatico come riposo settimanale. Tale diritto è esercitato nel quadro della flessibilità dell'organizzazione del lavoro. In ogni caso, le ore lavorative non prestate il sabato sono recuperate la domenica o in altri giorni lavorativi senza diritto ad alcun compenso straordinario. 3. Restano comunque salve imprescindibili esigenze di servizi essenziali previsti dall'ordinamento. 4. Si considerano giustificate le assenze degli alunni avventisti dalla scuola nel giorno di sabato su richiesta dei genitori o dell'alunno se maggiorenne. 5. Nel fissare il diario degli esami le autorità scolastiche competenti adotteranno opportuni accorgimenti onde consentire ai candidati avventisti che ne facciano richiesta di sostenere in altro, giorno prove di esame fissate in giorno di sabato”.